



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-8

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN III, 9º PÁRRAFO PRIMERO, 10 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXIV, 15, 43, 54 Y 58; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5º, DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5º fracción III, 9º párrafo primero, 10 párrafo primero y la fracción XXIV, 15, 43, 54 y 58; y se deroga la fracción II del artículo 5º, de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Son...

I.- El...

II.- Se deroga.

III.- El Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte;

IV. y V.-...

ARTÍCULO 9º.- En cumplimiento con los fines y propósitos que en materia deportiva señala la presente ley, el Estado, a través del Instituto Tamaulipeco del Deporte, llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- a la VIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 10.- El Gobernador del Estado, se encargará de la promoción, fomento del deporte y la cultura física en el Estado, a través del Instituto Tamaulipeco del Deporte, teniendo además las siguientes facultades:

I.- a la XXIII.-...

XXIV.- Las demás que esta ley determine y las que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un Consejo, que será presidido por el titular del Instituto Tamaulipeco del Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 43.- Para la realización de competencias deportivas oficiales nacionales dentro del Estado, las asociaciones deberán de registrarlas ante el Instituto Tamaulipeco del Deporte.

ARTÍCULO 54.- El Instituto Tamaulipeco del Deporte coordinará e impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia deportiva; para lo cual, promoverá la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos en la enseñanza y práctica del deporte, mediante la operación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 58.- El Instituto Tamaulipeco del Deporte promoverá la participación del Sector Salud e instituciones de nivel superior, para establecer los programas necesarios sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 26 de enero del año 2011.
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN III, 9 PÁRRAFO PRIMERO, 10 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXIV, 15, 43, 54 Y 58; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 26 de enero del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-8, mediante el cual se reforman los artículos 5 fracción III, 9 párrafo primero, 10 párrafo primero y la fracción XXIV, 15, 43, 54 y 58; y se deroga la fracción II del artículo 5, de la Ley Estatal del Deporte.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES